

Carta IC-0645-24 JCS - Notificación de Resolución No. 004-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado ...



Intersur
Para angelpaccoturpo@gmail.com

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

Lunes 10/06/2024 18:53



Carta IC-0645-24 JCS Reclamo 103 pesaje.pdf
268 KB



RESOLUCIÓN N 004-2024-IC-GG-JCS.pdf
746 KB

Estimados Señores:

Nos dirigirnos a ustedes, para adjuntarles la Carta IC-0645-24 JCS - Notificación de Resolución No. 004-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Agradeceremos poder confirmar acuse recibo por este medio, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación.

Cordialmente,



Calle Amador Merino nro. 267 Int., 802 (piso 8) - San Isidro - Lima
Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.

Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)



San Isidro, 10 de junio de 2024

Señor:

ANGEL PACCO TURPO

Jr. Tupac Amaru S/N, Juliaca, San Román, Puno

Teléfono: 940462478

angelpaccoturpo@gmail.com

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución No. 004-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 26.MAY.2024 a través de la Hoja de Reclamo No. 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido ascendente de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 004-2024/IC/GG/JCS, para los fines que estime conveniente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).



RESOLUCIÓN N° 004-2024/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: ANGEL PACCO TURPO
- Documento de Identidad: D.N.I. 42005604
- Domicilio: JR. TUPAC AMARU S/N JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO
- Correo Electrónico: angelpaccoturpo@gmail.com
- Teléfono: 940-462-478

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCA 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 26 de mayo del 2024.
- **Contenido del reclamo:**

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO (Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<i>Cada que Paso Por la Balanza me entran a Pesar que Cuento Con Todo los Permijos.</i>
<i>Me quita Tiempo Pierdo el Tiempo que debio avanzar</i>
<i>- Por Ejemplo en Lima, Ica, Arequipa</i>

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022 (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha consignado en la **Hoja de Reclamo N° EPCA 00103** de la Estación de Pesaje Ccatuyo; por lo que corresponde admitir a trámite el Reclamo.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 10° y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 004-2024-OSP-focc de fecha 02 de junio de 2024, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.



CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

- i. *“Cada que paso por la balanza me entran (ingresan) a pesar”*, ante ello es necesario mencionar que, el Sistema de Pesaje detecta automáticamente los pesos y anomalías al vehículo que transita por los sensores de los carriles de las balanzas selectiva y precisión.
- ii. *“cuento con todos los permisos. Me quita tiempo, pierdo el tiempo que debo avanzar”*, cabe precisar además que, verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (51,105 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo el vehículo tenía neumáticos extra anchos. Cabe indicar que, los vehículos con neumáticos extra anchos deben ser controlados por los inspectores de SUTRAN tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC. *“12.1. El control de los vehículos con permiso de bonificaciones por el uso de suspensiones neumáticas o suspensiones neumáticas con neumáticos extra anchos se realizará en las estaciones y unidades móviles de pesaje y estará a cargo de los inspectores designados por PROVIAS NACIONAL y/o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para acreditar el derecho a la bonificación, el transportista deberá presentar el original del permiso de bonificaciones o una copia de éste fedatada por el fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el de PROVIAS NACIONAL, debiendo el inspector verificar su autenticidad y vigencia.”*

QUINTO. - En el informe se concluye que:

- El reclamo, deriva de la apreciación equivocada del usuario, respecto al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo, dicha apreciación carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por el control realizado.
- Luego del control realizado al vehículo, por los sensores del Sistema de Pesaje, ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles, según sus funciones.
- Los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- Por lo expuesto, se sugiere que el reclamo sea declarado IMPROCEDENTE.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2022-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo formulado por el Sr. ANGEL PACCO TURPO en la Hoja de Reclamo EPCA N° 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 26 de mayo del año 2024.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de “INTERSUR Concesiones S.A.”.

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 10 de junio del 2024.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

HOJA DE RECLAMO N°. EPCA N.P. 25		Nº 000103
RESPONSABLE EN ESTACIÓN: INTERSUR CARRETERA PUNO		
NOTARIO PÚBLICO: Huayllas		
FIRMA:		
FECHA Y HORA DE REGISTRO: 26/05/24		
(DIA) (MES) (AÑO) 12:20 (HORAS)		

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO** (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- SUGERENCIA** (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- RECURSO DE APELACIÓN** (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

 REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): *angelPaccoTurpo@gmail/940462478*
2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE
NOMBRES Y APELLIDOS

 O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA): *Angel Pacco Turpo*
DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:
Jr. TUPAC AMAYA S/N

 DISTRITO: *Tulcan*
 PROVINCIA: *San Román*
 DEPARTAMENTO: *Puno*
DOCUMENTO N°:
42005604

DNI

RUC

C.E.

TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):
940462478
CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL):
angelPaccoTurpo@gmail.com

SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,

NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:
DOCUMENTO N°:

DNI

RUC

C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

Cada que Paso Por la Balanza me entran a Pesar que Cuento con Todo los Permisos.

Me quita Tiempo Pierdo el Tiempo que debio avanzar

- Por Ejemplo en Lima, Ica, Arequipa no es

FECHA:

26/05/24

(DIA) (MES) (AÑO)



FIRMA DEL USUARIO